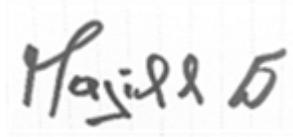


**INFORME DE SECRETARÍA:** 05 de octubre de 2022. A despacho del señor Juez informándole que el apoderado de la parte demandante allegó escrito mediante el cual solicita el levantamiento o suspensión de la medida de embargo sobre salario.



**MAJILL GIRALDO SANTA  
SECRETARIO**

**Interlocutorio N° 1430  
Radicado 2022-00223**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES – CALADAS**

Manizales, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**

Demandante: **CARLOS ALBERTO ÁLZATE ZULUAGA**

Demandado: **STEVEN CARLOS ÁLZATE CARDONA**

Se encuentra a despacho la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por el señor **CARLOS ALBERTO ÁLZATE ZULUAGA** actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **STEVEN CARLOS ÁLZATE CARDONA**, para resolver lo pertinente frente a la solicitud elevadas por la parte demandante, encaminada a que se disponga el levantamiento o suspensión de la medida que pesa sobre su salario.

**CONSIDERACIONES:**

Mediante el escrito mencionado, el apoderado de la parte demandante solicita el levantamiento o suspensión de la medida de embargo que recae sobre el salario que percibe al servicio de la Secretaría de Educación Municipal de Manizales. Con el fin de que su pretensión salga avante aduce que, en la actualidad, se le aplica un descuento del 23% sobre su salario por concepto de alimentos en favor de STEVEN CARLOS ALZATE CARDONA, quien cuenta con 27 años de edad, se graduó el 10 de junio de 2022 de la Universidad de Caldas como Ingeniero Mecánico y se encuentra laborando en el concesionario Mazda de Manizales; alude que el demandado no reúne ni en el permanecen las circunstancias que dieron origen a la cuota alimentaria; finalmente refiere que,

Carlos Alberto Álzate Zuluaga, es el responsable de velar por las obligaciones del hogar que tiene constituido con la señora María Fernanda vera, con quien tiene un hijo de 4 años de edad llamado Alan Álzate Vera y se encuentra matriculado en el Jardín Expresiones Pedagógicas, debiendo cubrir gastos como alimentación, vestuario, vivienda y salud, entre otros.

Visto lo anterior, es claro para este despacho Judicial, que la solicitud elevada por la parte demandante en este trámite, se debe despachar desfavorablemente.

Lo anterior por cuanto si bien, tal y como se encuentra probado en el expediente, el demandado **STEVEN CARLOS ÁLZATE CARDONA** cuenta en la actualidad con 27 años de edad, según se desprende del Registro Civil de Nacimiento que obra en el expediente, y cursó y aprobó los estudios correspondientes al programa de Ingeniería Mecatrónica, obteniendo el título de Ingeniero Mecatrónico de la Universidad de Caldas, según se desprende del certificado expedido por la jefe de la oficina de Admisiones y Registro Académico de la mentada Universidad; no obstante, verificado el expediente, se tiene que el demandado no contestó la demanda y no obra prueba que dé cuenta de que en la actualidad se encuentra laborando, al efecto se precisa que si bien, en la solicitud que aquí se resuelve se peticiona que por el despacho se oficie al Concesionario Mazda para que alleguen constancia laboral del demandado, aduciendo que en reiteradas oportunidades y de manera verbal han negado la entrega de la misma al demandante por carecer de poder o autorización del titular de la cuenta, no es procedente acceder a dicha pretensión, pues conforme lo establece el artículo 78 del C. G. del P., las partes deben abstenerse de solicitarle al Juez documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición, hubiere podido conseguir, ahora, si bien se alude haber solicitado la citada constancia al concesionario Mazda, no se allega prueba de dicha manifestación. Finalmente, se advierte que no se tiene conocimiento por parte del Juzgado de las condiciones actuales del demandado, mas concretamente de si en la actualidad presenta alguna enfermedad grave y/o goza de alguna incapacidad.

Conforme con lo anterior, se itera, se despacha desfavorablemente la solicitud encaminada a que se levante o suspenda la medida de embargo sobre el salario del demandante, no obstante, atendiendo las circunstancias especiales del caso y las consideraciones ya expresadas, se dispondrá la suspensión de la entrega de los títulos judiciales correspondientes al aquí demandado, ello hasta tanto se dicte la correspondiente sentencia en la cual se resuelvan las

pretensiones de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de levantamiento o suspensión de la medida de embargo que pesa sobre el salario del señor **CARLOS ALBERTO ÁLZATE ZULUAGA**, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO: DISPONER** la suspensión de la entrega de los títulos judiciales correspondientes al demandado, ello hasta tanto se dicte la correspondiente sentencia en la cual se resuelvan las pretensiones de la demanda, por lo dicho en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

LMNC

Firmado Por:  
**Pedro Antonio Montoya Jaramillo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8badba15298abc27d7420e3d3983986657a1e97eec4b1023d4e0f5fc42fd29fa**

Documento generado en 05/10/2022 02:24:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**